

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., trece de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00066-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por NANCY DEL SOCORRO GONZALEZ VALDERRAMA en causa propia y en representación de su menor hija VALENTINA ZEA GONZÁLEZ contra GUILLERMO DE JESÚS LONDOÑO LONDOÑO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. En atención a lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza a la parte demandante. Téngase en cuenta lo consagrado en el 154 ib, gozando de los beneficios de dicho amparo desde la presentación de la respectiva solicitud.

SEXTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso se ordena la inscripción de la presente demanda sobre el vehículo relacionado en el acápite de medida cautelar relacionada en el libelo. Oficiése a la autoridad de la ciudad correspondiente.

SÉPTIMO. Reconocer personería a la abogada Andrea García Alzate como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.